

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día martes ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y la hora de las 2:00 P.M., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario **No. 2022 00273** instaurado por **DIANA ESPERANZA CASTRO CAÑÓN** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se declara esta audiencia pública, y abierta y se autoriza su realización de forma virtual, de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

Comparece la parte demandante, señora DIANA ESPERANZA CASTRO CAÑÓN acompañada de su apoderado judicial, doctor JOSÉ LEÓN CORTÉS MORENO.

Comparece el apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, doctor HANSEL RODRÍGUEZ PORTILLO a quien se le reconoce personería.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones de dicha naturaleza.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No encuentra el juzgado causal alguna que invalide lo actuado. Se pregunta a los apoderados si encuentran alguna.

Notificados en estrados,

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si la demandante ostenta o no la condición de beneficiaria de la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del pensionado fallecido LUIS ENRIQUE GONZÁLEZ ÁVILA. En caso afirmativo, determinar si hay lugar al pago de intereses moratorios.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 10 a 104 del archivo PDF.

Interrogatorio de la demandante: Se niega por improcedente.

Testimonios: Se decretan los de SOFÍA CAÑÓN SÁNCHEZ y MIRYAM YOLANDA CASTRO CAÑÓN.

De oficio: Se niega. En su lugar, se **REQUIERE** al apoderado de la demandada para que antes del cierre del debate probatorio allegue el informe y los soportes de la investigación administrativa por no obrar en el expediente.

A FAVOR DE LA DEMANDADA

Documental: Se decreta la documental aportada junto con la contestación de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 125 a 150 del archivo PDF junto con el expediente administrativo.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante.

Notificados en estrados.

Ante el requerimiento documental requerido por el Despacho, el apoderado de la demandada solicita un término prudencial.

El Despacho reitera al profesional del derecho que el término concedido lo es hasta antes del cierre del debate probatorio. No se amplía teniendo en cuenta que debió haberse aportado con la contestación de la demanda.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el despacho se constituye en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte

1. Se practicó el interrogatorio de la señora DIANA ESPERANZA CASTRO CAÑÓN.

Testimonios

1. Se practicó el testimonio de SOFÍA CAÑÓN SÁNCHEZ.
2. Se practicó el testimonio de MYRIAM YOLANDA CASTRO CAÑÓN.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se declara el cierre del debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si la demandante ostenta o no la condición de beneficiaria de la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del pensionado fallecido LUIS ENRIQUE GONZÁLEZ ÁVILA. En caso afirmativo, determinar si hay lugar al pago de intereses moratorios.

TESIS DE LA DEMANDANTE

Señala que le asiste derecho a la prestación reclamada en razón a la convivencia que sostuvo con el causante.

TESIS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Indica que la demandante no logró acreditar el requisito de convivencia, aunado al resultado de la investigación administrativa.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá a las pretensiones de la demanda para condenar al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes, junto con los reajustes legales, mesada adicional e intereses moratorios.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a pagar a favor de la señora **DIANA ESPERANZA CASTRO CAÑÓN** una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del pensionado Luis Enrique González Ávila a partir del 9 de julio de 2019 en la cuantía que estuviere recibiendo el pensionado fallecido junto con los ajustes legales y mesada adicional. Se autoriza a la demandada a descontar del retroactivo lo correspondiente a los aportes a seguridad social en salud.

SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a pagar a favor de la señora **DIANA ESPERANZA CASTRO CAÑÓN** los intereses de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 a partir del 3 de noviembre de 2019 y hasta que se haga efectivo su pago.

TERCERO: COSTAS a cargo de la demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de 6 SMLMV.

CUARTO: En caso de que este fallo no fuere apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

El apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones interpone recurso de apelación, el cual se concede en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE